

DIRECCION-ADMINISTRACION.
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo queden en suspenso los artículos 14, 18, 32 y 33 del Real decreto de 6 de Agosto de 1915 y que se modifiquen en la forma que se publican para los efectos de la próxima convocatoria a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos.—Página 238.

Ministerio de Fomento

Real decreto nombrando Presidente del Consejo Forestal, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Jerónimo Cid y García, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 238.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Pedro Uquet de Resaire.—Página 238.

Otro ídem ídem. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a don Victor Lobo de las Alas.—Página 238.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. José María Inigo de Angulo.—Página 238.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la cate-

goría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Juan Cogollos Carrasquet.—Páginas 238 y 239.

Otro ídem ídem. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a don José María Rubio y Muñoz.—Página 239.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Lorenzo Alonso Martínez.—Página 239.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Enrique García Borreguero.—Página 239.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Saturnina Gijón González contra providencia del Gobernador civil de Oviedo, que declaró la necesidad de la ocupación de una finca de la recurrente para la construcción del camino vecinal de Santiago del Monte a San Juan de la Arena, Sección de la Escuela de Ranón a la Arena, en el concejo de Soto del Barco.—Página 239.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Páginas 239 a 242.

Otro ascendiendo por orden de rigurosa antelación a Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase de este Ministerio, con los sueldos anuales de 8.000, 7.900 y 6.000 pesetas, respectivamente, a los señores que se mencionan.—Página 242.

Otras ascendiendo a Oficiales primeros, segundos y terceros de Administración civil de este Ministerio con los sueldos anuales de 5.900, 4.000 y 3.900 pesetas, respectivamente, a los señores que se indican.—Páginas 242 y 244.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciado que el "Diario Oficial" de la República portuguesa de 1.º del mes actual ha publicado el Decreto que se inserta en este periódico oficial relativo a la exportación de la lana.—Página 244.

Sección de Marruecos.—Concurso para la provisión de la plaza de Médico Director del Hospital Civil de Larache.—Página 244.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Vitalicio de España; Riunione Adriatica di Sicurtá (Trieste), y Banco de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Mayo del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Mayo del corriente año.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 7, 8, 9 y 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Atendiendo a consideraciones análogas a las que motivan las circunstancias presentes, por Real decreto de 16 de Agosto de 1915 se modificaron los preceptos reguladores del ingreso en el Cuerpo de Correos, establecidos en el Reglamento de 11 de Julio de 1909; reconociendo que las disposiciones contenidas en éste obedecían a un plan ajustado a las necesidades del servicio en dicha fecha, pero que no satisfacían del todo a las entonces actuales.

Reconocida la necesidad, como fuente de toda iniciativa de la Administración, a ella tiene que atemperar sus decisiones, suspendiendo y modificando los preceptos que constituyan trabas para el libre desenvolvimiento de la función que le está encomendada y obviando las dificultades que se opongan a su finalidad.

Así se ha estimado recientemente, concediendo a los opositores aprobados en algunos de los ejercicios de oposición en la última convocatoria anunciada para el ingreso en el Cuerpo de Correos la validez de los mismos, teniendo en cuenta la fundada posibilidad de que, en un porvenir inmediato, se instituyan por el Estado las pensiones de vejez y retiro a los obreros, y la función importante de que participarán en dicha institución las Oficinas de Correos como sucursales de la Caja Postal de Ahorros, ampliándose considerablemente la relación que hoy existe entre este organismo y el Instituto Nacional de Previsión.

Para la implantación de este servicio es necesario y preciso aumentar el personal en cuantía armónica con aquellas necesidades, a cuyo fin se tenderá reclutando el personal por los medios adecuados; pero la perentoriedad de la demanda fuerzan a proponer modificaciones, siquiera temporal y transitoriamente, de aquellos preceptos que, si tienen apropiada aplicación en circunstancias normales, constitu-

yen un obstáculo en las presentes, que debe salvarse para la marcha perfecta de la Administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer queden en suspenso los artículos 14, 18, 32 y 33 del Real decreto de 6 de Agosto de 1915, y que temporalmente, para los efectos de la próxima convocatoria a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, se modifiquen en la siguiente forma:

Artículo 14. Al apartado segundo se añadirá: "El límite máximo no regirá para los que tengan aprobado en la convocatoria anterior alguno o algunos de los ejercicios, cuyas calificaciones serán válidas para ésta."

Artículo 18. Se entenderá redactado en la forma siguiente: "Cada Tribunal de examen o de oposición se constituirá con tres funcionarios del Cuerpo designados por la Dirección general, ejerciendo de Presidente el más caracterizado y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo o desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno."

Artículo 33. Se sustituye por el siguiente: "La concurrencia de los examinandos o de los opositores al primer llamamiento será voluntaria; pero los que no se presenten al segundo y último serán excluidos definitivamente."

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante la plaza de Presidente del Consejo Forestal, con categoría de Jefe superior de Administración, por jubilación de D. Federico Lavifa y Lavifa, de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo y

Real decreto de 24 de Septiembre último, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Jerónimo Cid y García.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por fallecimiento de D. Miguel Padilla y Erruz, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Pedro Uguet de Resaire.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, por haber pasado a situación de supernumerario D. Eduardo Travesedo y Casariego, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Victor Lobo de las Alas.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, por ascenso de Victor Lobo de las Alas, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José María Iñigo de Angulo.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos,

con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, por ascenso de D. José María Iñigo de Angulo, a propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Juan Cogollos Carrasquet.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso de D. Juan Falcó y Sanchó, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José María Rubio y Muñoz.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. José María Rubio y Muñoz, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Lorenzo Alonso Martínez.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Lorenzo Alonso Martínez, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Enrique García Borreguero.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Saturnina Gijón González contra providencia del Gobernador ci-

vil de Oviedo, de 8 de Agosto último, por la que, desestimando la reclamación de dicha señora, se declara la necesidad de la ocupación de una finca de su propiedad para la construcción del camino vecinal de Santiago del Monte a San Juan de la Arena, sección de la Escuela de Ranón a la Arena, en el Concejo de Soto del Barco:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación nominal rectificada de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con motivo de la construcción del citado camino, doña Saturnina Gijón González, vecina de San Juan de la Arena, reclamó contra el paso del camino por una finca de su propiedad, fundándose en que con el trazado aprobado quedará su casa en malas condiciones, y manifestando que se puede, sin perjuicio, llevar el trazado por una finca contigua:

Resultando que previo informe de la Jefatura de Obras Públicas y de la Comisión provincial, el Gobernador civil acordó, por providencia de 8 de Agosto último, desestimar la reclamación y declarar la necesidad de ocupación de la finca en cuestión y de todas las comprendidas en la relación publicada en el *Boletín Oficial*, y que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas; contra cuya resolución ha interpuesto doña Saturnina Gijón el presente recurso de alzada mediante escrito, en el que se limita a reproducir los argumentos en que fundaba su oposición a la necesidad de ocupación:

Visto el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los concordantes del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que el recurso se basa en los perjuicios que el trazado del camino puede ocasionar a la finca de la recurrente, sin invocar razón alguna que demuestre no ser necesaria su ocupación, único punto a resolver por el momento, ya que la existencia de aquellos perjuicios y su valoración habrán de tenerse en cuenta durante el período de justiprecio y no ahora:

Considerando que la variación del trazado, propuesta por la recurrente, no puede ser en modo alguno atendida por las razones de carácter técnico que aduce la Jefatura de Obras Públicas.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por doña Saturnina Gijón González contra providencia del Gobernador civil de Oviedo, fecha 8 de Agosto último, quedando firme y

subsistente, declarando la necesidad de la ocupación de una finca propiedad de la recurrente para la construcción del camino vecinal de Santiago del Monte a San Juan de la Arena, Sección de la Escuela de Ranón a la Arena, en el Concejo de Soto del Barco.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadriid (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Villadriid (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, con emplazamiento en Puente nuevo, para este pueblo y los de Castelo y Mazo, alegando la distancia que separa a estos lugares de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente, proponen se oiga a este Consejo.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del Municipio de Villadriid, formando un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Puente nuevo, a la que concurrirán, además, los niños de Castelo, Mazo y grupos diseminados."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayunta-

to. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Orense (Orense), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Orense (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Tintores, para este pueblo a una distancia de tres kilómetros que, por malos caminos, los separa de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Tintores, que formará distrito con su anejo Vilela, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Fungeiro, alegando la población de este pueblo y la distancia de cuatro kilómetros que le separan de la Escuela de San Martín, a que está agregado, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Viana del Bollo, creándose un nuevo distrito en Fungeiro con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Muro de Agreda (Soria) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Muro de Agreda (Soria) solicita la creación de una Escuela de niños y la conversión en unitaria de niñas de la de asistencia mixta que tiene, alegando su población y el numeroso censo escolar, imposible de ser atendido en una sola Escuela, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer que, no llegando, según rectificación de la Sección provincial de Estadística, la población de derecho

a 500 habitantes, se cree la Escuela con carácter municipal.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que la matrícula escolar de 93 niños con que cuenta la Escuela de aquel Ayuntamiento difícilmente puede atenderse por un solo Maestro:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del Municipio de Muro de Agreda, como se pretende, siempre que por ello no queden desatendidas peticiones análogas referentes a pueblos que carezcan de todo medio de enseñanza."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación de Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tinajo (Canarias), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Tinajo (Canarias), solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas en Tajaste para este pueblo y Mancha Blanca, alegando que la población excede de 500 habitantes y que distan cuatro kilómetros de la Escuela más próxima por caminos de pésimas condiciones, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de las Escuelas so-

actuadas y que se justifica por certificación que obra en el expediente que la población de Mancha Blanca y Tajaste es de 950 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Tinajo, creando un nuevo distrito con una Escuela de cada sexo en Tajaste, a la que concurrirán los niños de Mancha Blanca."

S. M. el Rey (q. D. g.); de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra), solicita se crea una Escuela de asistencia mixta en la parroquia de Lamas y otra de igual clase en la de Cosoirado, ambas servidas por Maestro, alegando la distancia que, por caminos accidentados, les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente, proponen se oiga a este Consejo.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de las Escuelas solicitadas:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Moraña, dotándole de un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en cada una de las parroquias de Lamas y Cosoirado."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ames (Coruña), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Ames (Coruña), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en la parroquia de Cobas y con emplazamiento en el lugar de Capeans, alegando la distancia que separa a esta parroquia de la Escuela de Ames, por caminos accidentados, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Ames, en el sentido de crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para la parroquia de Cobas, situada en el pueblo de Capeans."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Morisca, que formará distrito con Tabazoa de Hedroso, alegando la distancia que separa a estos pueblos de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que está demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Morisca, a la que concurrirán los niños de Tabazoa de Hedroso, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) solicita una Escuela de asistencia mixta para Tene, manifestando que por Real orden de 21 de Abril de 1917 le fué concedida con carácter provisional, y que dejando transcurrir el plazo señalado para proporcionar el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro, por no permitirsele el estado angustioso del Erario municipal, quedó anulada la concesión, disponiendo en la actualidad de consignación en sus presupuestos para aquellas atenciones, que en 1917 no pudo cumplir.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar, proponen se oiga a este Consejo.

La Comisión opina que, existiendo las mismas causas que aconsejaron la creación de la Escuela solicitada por Real orden de 21 de Abril de 1917, procede dictar una nueva disposición accediendo a la pretensión del referido Ayuntamiento."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, habiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Jefes de Negociado de primera clase de este Ministerio, con sueldo anual de 8.000 pesetas, a los de segunda clase del mismo D. Angel Paríguez Aguillar y D. Francisco Caste y Mora, afectos a la Secretaría de dicho Ministerio; D. Adolfo Blond Palos, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario; D. Juan Bautista Montoya y Maestre, a la expresada Secretaría; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Jefes de Negociado de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a los de tercera clase del mismo D. Antonio de Lara y Pedrajas y D. Eduardo Torralva y Medina, afectos a la Secretaría de dicho Ministerio; D. Anselmo de la Cruz Mena, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario; D. Fernando de Larra y Larra, a la expresada Secretaría; D. Ramón Sans de Pinilla, a la mencionada Junta, y D. Isidro Jiménez Gallego, a la referida Secretaría; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Jefes de Negociado de tercera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a los Oficiales primeros de Administración civil del mismo D. Enrique de Mesa y Rosales, afecto al Museo de Arte Moderno; D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Eduardo Rico y Estráviz, D. Eduardo Astray de Canneda, D. Rodrigo de No y de la Peña y D. Salvador Caveró y Jiménez, a la Secretaría de dicho Ministerio; D. José Pando y Valle, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario; D. Cristóbal Estevan y Mata, D. Pedro Antonio Salvador y Serrano y D. Carlos Fernández Casariego y Sirvent, a la mencionada Secretaría; y D. Eugenio de Miguel y Esponera, a la Escuela Nacional de Artes Gráficas; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Oficiales primeros de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a los Oficiales segundos del mismo D. José Garzón Carmona, afecto a la Escuela de Arquitectura, de esta Corte; D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez, al Instituto de San Isidro; D. José Pellicer y del Corral, a la Secretaría de este Ministerio; D. Eduardo García de los Santos, al Instituto del Cardenal Cisneros; D. Trinidad de Valdenchro y Cisneros, a la Escuela Central de Artes y Oficios; D. Luis Navia-Osorio y Castropol, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario; D. Pedro María Usera y Pérez, D. Leandro Cerón y Cripa, D. Rafael de San Román y Fernández, D. Fernando Martínez y Fernández, D. Antonio Paramés y González, D. Emilio García Herreros, D. Salvador Rivas y Cravioto y D. José Villarias y Llanos, a la Secretaría de este Ministerio; don Manuel Valls y Rusificó, a la Escuela de Arquitectura de Barcelona; D. Buenaventura del Prado y Medina y don David Fernández y Quintana, a la Secretaría de este Ministerio; D. Prudencio del Valle y Yanguas, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Hipólito Lois y Pérez, D. Alfonso de Gardogui y Suárez y D. José María Pallardó y Roig, a los Institutos de Santiago, Valladolid y Valencia, respectivamente; D. José Carreño y España, a la Secretaría de este Ministerio; D. Carlos Manzano y Pastor, al Museo Nacional de Pintura y Escultura; D. José María Vila y Michel, al Instituto de Barcelona; D. José Camporredondo y Toraya, a la Secretaría de este Ministerio; y D. Andrés Jiménez y Fernández, a la Escuela de Veterinaria de esta Corte; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Oficiales segundos de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los de tercera clase del mismo D. Rogelio Morales y Gutiérrez, afecto al Instituto General y Técnico de Granada; D. Enrique Subiranes Borrás, al Archivo general de este Ministerio; D. Tomás Michel y Segura, D. Zacarías Bush y López y D. Pascual Juffá y Real, a los Institutos de Oviedo, Salamanca y Cardenal Cisneros, respectivamente; D. Jacinto González Carvil, a la Escuela Normal Central de Maestros; D. Enrique García Martín y D. Antonio A. Castellero y Pérez, a la Secretaría de este Ministerio; D. Enrique Cárdenas y Molla, a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. José Paleroia y Comabella, al Instituto de Valencia; D. Juan Ruiz Zarzosa, a la Escuela Industrial de Tarrasa; D. Enrique Peragalo y Aquino, D. Francisco Pádel y Sanz, D. Pablo Pou y Peláez, D. Angel Gaseón y Muñoz, D. José González Enterríos y Pértica, D. Joaquín Mencos y García de Paredes, D. Rafael Muñoz y Vera, D. Juan Ignésón y Cuesta y D. Pascual Visconti de Porrás, a la Secretaría de este Ministerio; D. Gerardo Sánchez Ortiz, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario; D. Diego Coello y Ossorio, al Instituto de San Isidro; D. Eduardo Navarro y Sánchez Salvador, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Azeárate y Ruiz, D. Juan Sansano y Buyolo, D. Emilio Díaz de Cerio, don Rafael Abeytúa y Sacristán, D. Juan López y Peleira, D. Pedro Mora y Carmona y D. Francisco J. Sánchez y Barbudo, a los Institutos de Huelva, Alicante, San Isidro, Logroño, Lugo, Jaén y Toledo, respectivamente; don Conrado Foteh y Llanusa, a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Bernabé de Pedro y Delgado, D. Hildebrando Recaredo Goyanes y Crespo, D. Eloy González y Contreras, D. Millán Catalina y Martínez, D. Francisco Ríos y Limés y don Rufino López Alén, a los Institutos de Soria, Orense, Segovia, Cuenca, Coruña y San Sebastián, respectivamente; D. José Guisado y Polvorín, a la Biblioteca Nacional; don Francisco Viejo y Fernández, al Instituto de Burgos; D. Nilo Fabra y Pérez, a la Secretaría de este Ministerio; D. Emilio Bruna y René, a la Escuela Industrial de Cartagena; D. Víctor Mediavilla y Díez, al Instituto de León; D. Fernando

Alvarez y Suárez y D. Alfonso García del Busto, a la Secretaría de este Ministerio; D. Antonio Masía y Pons, a la Escuela Industrial de Alcoy; D. Juan Irigaray y Senosiain, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Manuel Gutiérrez Mantilla y Merendón y D. Salvador D'Angelo y Muñoz, a la Secretaría de este Ministerio; D. Luis Porqué y Nicolás, a la Escuela Industrial de Tarrasa; D. Manuel Cambroneiro y Losada, a la Secretaría de este Ministerio; D. Leandro García y Quizás, a la Biblioteca del Instituto de Castellón; D. José Fernández y Echevarría, al Instituto de Vitoria; D. Ramón Altamirano y Martín-Montijano, a la Secretaría de este Ministerio; D. Enrique González y González Rojo, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario; y D. Carlos Gómez y Soler, D. Valentín Felipe Gutiérrez y González y D. Guillermo Perera y Alvarez, a los Institutos de Gerona, Cáceres y Canarias, respectivamente; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Oficiales terceros de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a los Oficiales cuartos de extinguir, Auxiliares de primera clase del mismo: D. Ramón Escudero Mochales, afecto a la Secretaría de este Ministerio; D. Mariano Gonzalo Arévalo, al Hospital Clínico de esta Corte; D. Pedro Gancedo Moreno; a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario; D. Eloy Merino Martínez, al Instituto general y técnico de Badajoz; D. Martín Aranda Vilches, a la Biblioteca Universitaria de Granada; D. Manuel Sánchez Cantalejo y Hernández, al Instituto de Barcelona; D. Cándido Blanco y Laso, a la Secretaría de este Ministerio; D. Felipe Sanz y Esteban, al Instituto de Santan-

der; D. Víctor Manuel Arroyo, al Archivo Histórico Nacional; D. Rafael Betancort Cabrera, a la Biblioteca nacional; D. Luis Vidal Hernández, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño; D. José Pérez Zanoletti, a la de Artes y Oficios de Almería; D. Santiago Salcedo Gómez, a la Central de Intendentes Mercantiles; don Luis Gómez Ruiz, a la Central de Ingenieros Industriales; D. León Escribano Fuentes, al Museo Arqueológico Nacional; D. Fernando Céspedes Nicoli, a la Escuela Normal Central de Maestros; D. Eduardo Hernández Sedano, a la especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona; D. Juan Arpe Caballero, a la Nacional de Artes Gráficas; don Emilio Artiga y Alvarez, a la Central de Artes y Oficios; D. Jesús Legendre y Alvarez, a la Biblioteca Universitaria de Oviedo; D. Ramón Pérez de Ayala, a la Nacional; don Francisco Ferrando y Ferrando, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario; don Ramón Guil Salas, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Sánchez Amigó, a la Escuela Industrial de Madrid; D. Julio Pintado Santos, D. Antonio Fernández Montarrosa, D. Tomás Isern García de la Requera y D. José López Estudillo, a la Secretaría de este Ministerio; D. Ramón Sánchez Garañana, a la Biblioteca Nacional; D. Eusebio Montes de Ayala, a la Escuela Central de Idiomas; D. Alfredo Fernández de Castañeda y Catañón, a la Secretaría de este Ministerio; D. Sandalio Olmeda Monje, al Archivo Histórico Nacional; D. Valentín Castro y Fernández, al Museo Arqueológico Nacional; D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, a la Biblioteca Nacional; D. Rafael Comenge y Jerpe, a la Secretaría de este Ministerio; D. Francisco de las Heras y León, a la Biblioteca Nacional; D. José Belda y Carreras, a la Secretaría de este Ministerio; D. Carlos Bautista y Arista, a la Escuela Industrial de Linares; don Manuel de Cala y Núñez, a la Biblioteca Universitaria de Barcelona; D. Angel Molina y Muñoz, a la Escuela Industrial de Jaén; D. Fernando Cortés y García, al Archivo de la Corona de Aragón; D. Domingo Sancho Bienzobas y D. Martín Martorena y Lacorte, a los Institutos de Figueras y Pontevedra, respectivamente; D. Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga, D. Juan Garat García y D. Estanislao Zuazo Masot, a la Secretaría de este Ministerio; D. Manuel Vera y Gálvez

y D. Eduardo Camello Pilo, a los Institutos de Guadalajara y Teruel, respectivamente; D. Julián Jiménez y González, a la Secretaría de este Ministerio; D. Valentín Medina y Sánchez, a la Escuela Industrial de Béjar; D. Pedro Gonzalvo Talla, al Instituto de Baleares; don Adolfo Delipe Díez y Alicante, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario; D. Ruperto Paramés y González, a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Emilio Jiménez y Novirón, a la Biblioteca del Instituto de Málaga; D. Maximiliano Rodríguez Martín y D. Juan Carrasco y Cherp, a la Secretaría de este Ministerio; D. Eufrasio Valentín Bueyes, al Instituto de Sevilla; don Adolfo Norro Asensio, a la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. José Jiménez Moreno, a la Biblioteca Nacional; D. Benito Rubio y Aragónés, al Instituto de Santiago; don José Flores Tovar y D. Marcelino Busutil Bisbal, a los de Granada y Mahón, respectivamente, y D. José María Egea y Acuña, a la Secretaría de este Ministerio; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Diario Oficial de la República portuguesa del 1.º del actual publica el siguiente decreto:

"Artículo 1.º Se autoriza, previo permiso del Ministerio de Comercio y Comunicaciones, la libre exportación de la lana churra que se hubiera declarado hasta el año 1918 y que en virtud de dicha declaración figure que excede de las necesidades del consumo.

En las mismas condiciones será autorizada la salida de la producción de 1919, después de efectuada la correspondiente declaración con arreglo a los preceptos de la ley vigente.

Art. 2.º La lana "churra" pagará al exportarse seis escudos la sucia y quince la lavada, por kilogramo.

Art. 3.º La cantidad que podrá ser exportada se fijará por una Comisión formada por un representante propuesto por cada una de las siguientes Asociaciones: "Central de Agricultura Portuguesa", "Comercial de Lisboa", "Comercial de Oporto", "Industrial de Oporto", "Industrial de Co-villa", "Comercial de Évora", por el Director general de Estadística y Economía Agrícola, y por el Inspector general del Ministerio de Agricultura, que será el Presidente.

Quando las Asociaciones no envíen Delegados, queda autorizado el Ministro para que los nombre.

Esta Comisión dará cuenta de sus trabajos a la Dirección general de Comercio e Industria del Ministerio de Comercio y Comunicaciones en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Obtenida la autorización a que se refiere el artículo 1.º, la lana será ensacada o enfardada a presencia de un técnico de competencia reconocida, designado por el Ministro de Comercio y Comunicaciones, debiendo cada bulto cruzarse con alambre y ser precintado con un sello de plomo.

Concluida la operación de ensacar o embalar, el técnico expedirá un certificado en el que conste la calidad de la lana, su color, estado (sucia o lavada), número de sacos o fardos, nombre y domicilio del exportador, sitio del embarque, nombre del consignatario y destino.

Art. 5.º No podrá hacerse ningún despacho sin la presentación del certificado, ni será permitida la exportación de bultos que carezcan de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4.º

Art. 6.º Los honorarios del técnico, transportes y demás gastos, quedan a cargo del exportador.

Lo que hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCION DE MARRUECOS

Concurso para la provisión de la plaza de Médico Director del Hospital civil de Larache.

Vacante la plaza de Médico Director del Hospital civil de Larache, con 3.500 pesetas de sueldo y 3.500 de gratificación, cuyo cargo lleva anejo la dirección de la enfermería indígena de dicha ciudad, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Serán condiciones indispensables para tomar parte en él acreditar:

Primero. Ser Licenciado en Medicina y Cirugía por cualquiera de las Universidades de España.

Segundo. Ser menor de cincuenta años.

Tercero. Llevar en el ejercicio de la profesión ocho años como mínimo.

Cuarto. Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

2.ª Serán condiciones preferentes para la obtención del cargo:

Primero. Pertenecer a cualquiera de los Cuerpos del Estado en que se ingreso por oposición entre Médicos, si bien no podrán posesionarse de este destino más que dándose de baja en el servicio del que anteriormente desempeñaban, pasando a la exclusiva de dependencia del Ministerio de Estado.

Segundo. Dedicarse con preferencia a la Cirugía mayor, habiendo sido Jefe de salas de Cirugía en Hospitales de importancia.

Tercero. Haber ejercido la profesión en Marruecos durante un plazo no inferior a tres años.

Cuarto. Tener conocimientos de árabe vulgar.

Quinto. Ser Doctor en Medicina.

3.ª Las solicitudes dirigidas al excelentísimo Sr. Ministro de Estado y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados, de las circunstancias preferentes en su caso y de todos aquellos que demuestren méritos, podrán presentarse en la Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado o en la Secretaría general de la Alta Comisaría de España en Maruecos, en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este concurso en el Boletín Oficial de la zona de Protectorado español en Marruecos, y en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.